



Violencias hacia niñas, niños y adolescentes –

Compilado por G. Morelato, S. Giménez, S. Mollo

Algunas consideraciones generales acerca de las violencias hacia las infancias y adolescencias

Silvina María Alejandra Mollo

Programa Provincial de Prevención y Atención Integral del Maltrato a la Niñez y Adolescencia (PPMI-Ley 6551).
Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes de la Provincia de Mendoza–Argentina

Resumen

La violencia en todas sus manifestaciones no solo es una cuestión social, sino que es un problema de salud pública y un factor de vulnerabilidad psicosocial dada la magnitud del daño, invalidez y muerte que provoca, con diversas consecuencias a nivel social, emocional y físico. En la provincia de Mendoza son numerosos los antecedentes de trabajo en la temática y en las articulaciones interinstitucionales desde la Convención Internacional de los Derechos del Niño, lo cual ha permitido un gran avance en la construcción de los circuitos de actuación y la revisión constante de nuestras prácticas, en vistas de que, en el centro de la escena esté siempre el sujeto Niño, Niña o Adolescente (NNyA).

A partir de la aplicación de la Ley N° 26061, y específicamente en la letra de su artículo 9, nos determina claramente nuestra incumbencia y la importancia de las políticas públicas que se implementan desde allí. El Programa Provincial de Prevención y Atención Integral del Maltrato a la Niñez y Adolescencia marca un hito en la historia con relación al trabajo con NNyA que tienen vulnerados sus derechos a la dignidad e integridad personal, siendo la institución referente en la provincia y única en el país. En el presente artículo se desarrollarán los sucesos de este camino en construcción con los permanentes avances y las diferentes vicisitudes que han debido sortearse desde hace 20 años, en pos de la protección del derecho en cuestión.

Palabras clave: maltrato, derecho, leyes.

Marcos legales

En la Provincia de Mendoza el trabajo con Niñas, Niños y Adolescentes en situación de violencia física, emocional y sexual tiene un recorrido amplio, no solo desde las instituciones del estado sino también desde las OSCs (Organizaciones de la Sociedad Civil), siendo acompañado este proceso por las legislaciones específicas.



Desde la Ley de Patronato hasta la Ley de Protección Integral de Derechos ha habido innumerables recorridos, idas y vueltas tanto a nivel Nacional como provincial, así como también un intenso y profundo trabajo de todos aquellos sujetos comprometidos con los NNYA de Mendoza.

Numerosos antecedentes internacionales dan pie a este camino que no se detiene, Convención de Ginebra (1924), Declaración de los Derechos del Niño (1959), Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), Reglas de Beijing (1985), las cuales confluyen en lo que fue un hito social e histórico en esta temática: la Convención Internacional de los Derechos del Niño – CIDN- (1989), en donde se pueden ver plasmados los principios rectores que nos guiarían los años próximos en nuestro país.

Argentina ratifica dicha Convención a través de la aprobación de la Ley 23.849 y posteriormente la incorpora a nuestra Constitución Nacional en su reforma del año 1994, en el artículo 75, inciso 22.

Particularmente, Mendoza, es pionera en temáticas vinculadas a la Niñez y la adolescencia legislándose en el año 1995, la Ley 6354, tomando conceptos claves de la Convención, en un todo de acuerdo con su esencia. Posteriormente y muy vinculada a la misma se aprueba la Ley 6551 (1997), de Creación del Programa Provincial de Prevención y Atención Integral del Maltrato a la Niñez y Adolescencia, en donde se vierten conceptos revolucionarios para la época, considerando como fundamental para la atención de las situaciones de violencia que afectaban a NNYA, la interdisciplina, la intersectorialidad e interinstitucionalidad, la detección precoz y la promoción, aunque claramente se podía visualizar aun, ante situaciones de violencia en donde era necesario para la protección o restitución de un derecho vulnerado, el poder del Juez de Familia para tomar las medidas tutelares, provisto de sus herramientas de uso exclusivo y consideradas por él y la sociedad en su conjunto como inequívocas.

Las voces de los NNYA rara vez se oían, a los fines de determinar el hogar en donde iban a vivir, quienes lo iban a acompañar en su cuidado, o por cuánto tiempo se iban a tomar dichas medidas. Estos se encontraban sometidos a la tutela absoluta de los jueces, tomándose muchas veces como motivo suficiente para la separación de sus vínculos significativos las situaciones de carencias económicas y/o dificultades al no contar con los recursos internos o externos para



acompañarlos en la crianza. Es así que, todos aquellos que trabajamos en relación con la niñez y adolescencia, comenzamos a reflexionar acerca del rol que le cabe al Estado en el acompañamiento de estos adultos.

Prácticas e intervenciones institucionales

A lo largo de los años hemos visualizado que son muchos los elementos que se entrecruzan al momento en que un vecino, familiar o amigo se anoticia en primera instancia de una situación en donde un N, N o A manifiesta estar atravesando una situación de violencia por parte de los adultos que se supone deben cuidar de ellos, y más aún cuando le puede poner palabras a ese hecho. Cada caso es único, así como son únicos cada niño, niña o adolescente y su circunstancia. Es por ello que debemos ser sumamente cuidadosos al tomar contacto con ellos.

En términos generales podemos hablar de diferentes marcos legales, leyes, convención, pactos y protocolos internacionales, nacionales provinciales y locales, los cuales debemos conocer y que plantean diferentes responsabilidades y obligaciones en distintos momentos. No obstante, ello, y sin desconocer su relevancia, desde el ámbito de la salud y específicamente desde la salud mental siempre, ubicamos a los N, N y A, sujetos de derecho, en el centro de nuestro accionar al tomar contacto con la situación en sí.

De este modo, poder integrar todos estos marcos legales, ya sea en el ámbito de la protección de derechos, el penal y puntualmente en el de la salud mental, no ha sido tarea sencilla. Para comenzar creemos necesario encontrarnos con algunas definiciones, que, aunque puedan parecer una obviedad, llegan a tomar relevancia a la luz del análisis que deseamos plantear en este artículo.

¿Qué entendemos por niña o niño?

Existen diferentes acepciones y conceptos que hacen referencia a la infancia e infancias, y a la niñez; historiadores, antropólogos, sociólogos, psicólogos han aportado desde sus miradas diferentes perspectivas que han sido complementarias. El diccionario de la Real Academia Española (2020) define a la niñez como el periodo de la vida humana, comprendido entre el nacimiento y la adolescencia. Ariés (1988) por su parte desde una concepción más elaborada sostiene que la infancia, tal como se plantea en la actualidad, comienza Violencias hacia niñas,



niños y adolescentes 31 a aparecer en el siglo XVIII, ya que en sociedades anteriores los niños eran considerados “adultos pequeños” en el mejor de los casos. Cuando no, eran tomados como objetos propiedad de los adultos que los criaban, al extremo de tener el poder absoluto sobre la vida y la muerte de los mismos.

Avanzando en el análisis de dicha acepción y de acuerdo a Colangelo (2005) se prospera considerablemente al afirmar que la perspectiva de la diversidad en este sentido amplio nos lleva a ver en la infancia una categoría socialmente construida en la que se conjugan, por lo menos, estas tres dimensiones de lo social: variabilidad cultural, desigualdad social y género. Las identidades tienen que ver con estas tres dimensiones conjugadas simultáneamente en diferentes grupos sociales: se es niña o niño, se pertenece a un grupo de edad y no a otro, se adscribe a una historia grupal particular (indígena, descendiente de migrantes de ultramar, migrante interno), además de aquella que liga a una comunidad nacional, se vive en un hogar pobre o en uno donde puedan ser satisfechas sus necesidades básicas. Todo esto hace de la construcción de la infancia un proceso dinámico y a veces conflictivo.

A nivel de marcos legales la Convención Internacional de los Derechos del Niño (1989) plantea en su artículo primero que “se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”. Esta definición en principio un tanto escueta, va desarrollándose luego a través de acepciones más específicas que nos adentran en algunas particularidades novedosas para la época de la convención, quizás revolucionarias, que nos permite comenzar a transitar un nuevo paradigma. Es allí donde se habla de Niño Sujeto de Derechos, Interés superior del Niño, Derecho a Expresarse y por ende a ser oído, en todo lo concerniente a su vida y persona.

Asimismo, es la Ley 26.061 quien, tomando la esencia de la convención, amplía el espectro e incorpora dentro de los sujetos a los que va dirigido a las niñas y adolescentes y reafirma su condición de sujetos de derecho, su derecho a ser oídos y que su opinión sea tenida en cuenta, incorporando el concepto de centro de vida como aquel lugar en donde niñas, niños y adolescentes han pasado “en condiciones legítimas”, la mayor parte de su vida. Cabe aclarar que en situaciones en que un niño, niña o adolescente (NNyA) han transitado años en un hogar o albergue con otros niños a cargo del Estado, estaríamos hablando de legalidad, pero no de legitimidad, ya que el espacio en donde debe vivir y desarrollarse es el espacio familiar.



En función de lo anteriormente descrito, se puede señalar que, si bien existen numerosos estudios, referencias bibliográficas en investigaciones (Cosse, 2011; Jiménez, 2012; Nieto & Koller, 2015), no es posible afirmar que contemos con un concepto único, acabado y absoluto de lo que significa ser niña, niño o adolescente en esta provincia, en este país y en este continente. No obstante, podemos aseverar que hay elementos suficientes para que nos marquen un norte a los fines de conocer acerca de cuáles son los sujetos con los que estamos llamados a trabajar en el momento en que son vulnerados sus derechos, en este caso a la dignidad e integridad personal.

¿Qué entendemos por violencia?

Las violencias se han puesto de moda, en diferentes ámbitos desde los académicos hasta los cotidianos, pasando por los medios masivos de comunicación, que se encuentran al acecho de cuanta noticia regada de los hechos horribles puedan publicar, o replicar una y otra vez, tanto a nivel familiar o social. Pero en este punto nos parece importante hacer algunas consideraciones acerca de los conceptos de agresividad y violencia, los cuales suelen utilizarse, a veces indistintamente.

Perrone y Nannini (2007) distinguen violencia de agresividad. Para estos autores "...la agresividad es la aplicación de la fuerza al servicio de la supervivencia y no connota la destrucción del objeto al cual está destinada. ...Es una fuerza de construcción y definición del individuo" (Perrone y Nannini, 2007, p. 30). En cambio, el concepto de violencia significa el "uso abusivo de la fuerza", obligando a otro a actuar contra su voluntad ya sea a través de la fuerza física, intimidación o amenaza. En este sentido, la violencia tiene como fin el someter a otro invadiéndolo y destruyéndolo en alguno de sus aspectos. Es siempre un fenómeno interaccional, ya que se da entre dos o más personas, y se puede afirmar que cualquier sujeto puede llegar a ejercerla y muchas veces va a depender que se desencadene de acuerdo al contexto o relación.

De la misma manera Fiorini (2008), manifiesta que la violencia entraña un ataque al otro y a los otros, provocando efectos, a veces catastróficos, en la subjetividad. Michaud (2007) refiere por su parte, que hay violencia cuando en una situación de interacción, uno o varios actores actúan de manera directa o indirecta, de una sola vez o progresivamente, afectando a otra persona o a varias en grados variables ya sea en su integridad física o en su integridad moral, ya sea en sus posesiones o en sus participaciones simbólicas y culturales.



¿Qué entendemos por maltrato hacia NNyA?

En la actualidad es cada vez más frecuente ver o escuchar situaciones de violencia que afectan a NNyA, en diferentes ámbitos. Desde las más crueles a las más invisibilizadas, estas últimas, en la mayoría de los casos pasan desapercibidas, por no ser consideradas por el “común” de la gente como una situación de maltrato que afecta directa o indirectamente a nuestros niños y niñas.

Tal como hemos visto anteriormente no existe una única definición debido a que se trata de una problemática compleja, con diversas causas y factores que llevan a desencadenarlo. Son también innumerables las disciplinas que se han ocupado de estudiarlo y por ende de definirlo. Sin embargo, la mayoría coincide en que el maltrato hacia NNyA es uno de los modos más comunes en los que se manifiesta la violencia intrafamiliar, en donde prima el abuso de poder o de la autoridad, sobre un sujeto en inferioridad de condiciones que depende (física y emocionalmente) en muchas ocasiones de aquel que abusa de él (Cohen, 2010; Giberti, 2015; Perrone & Nannini, 2007; Volnovich, 2008).

Además, se puede precisar que no es una problemática exclusivamente de la actualidad, sino que ha existido desde los principios de la humanidad. Según explica muy detalladamente Imach (2010), desde los filicidios leídos en los relatos bíblicos, pasando por los infanticidios muy comunes en Egipto, Israel, Grecia, Roma en siglos anteriores a Cristo. Posteriormente la suerte de los niños no mejoró, y es recién es a fines del siglo 19 y comienzos del 20 que se inicia un nuevo proceso histórico en donde se identifican algunas situaciones aisladas de violencia que afectan a los niños y de a poco algunas organizaciones religiosas y posteriormente instituciones del estado intervienen tímidamente en pos de la protección y cuidado de dichos niños.

Como se desarrolló en la primera parte, es recién a partir de la CIDN en el año 1989, a nivel internacional y las posteriores legislaciones Ley Provincial 6354, Ley Provincial 6551 y Ley Nacional 26061, que activan mecanismos más claros y contundentes desde el estado a los fines de proteger y en caso de ser necesario restituir este derecho vulnerado. Siguiendo este fundamento se puede decir que el maltrato hacia Niñas, Niños y Adolescentes, son aquellas situaciones que por acción u omisión no accidental producen un daño (físico, emocional y/o social) vulnerando sus derechos, desde el uso de poder económico, afectivo, físico, psicológico, etc., de un otro (por ejemplo, adulto) a partir de una relación asimétrica, por lo cual reviste un carácter de intencionalidad y responsabilidad por parte de quien lo ejecuta.



La violencia hacia NNyA, es consecuencia de múltiples factores. Entre ellos se puede señalar las características de los adultos (falla en el control de los impulsos, estrés, dificultades en sus funciones parentales, problemáticas en su salud mental entre otros), aspectos culturales (modos aprendidos al colocar límites a través de mecanismos violentos, aceptación y naturalización de conductas violentas) y aspectos sociales que podrían asociarse a situaciones de pobreza estructural y violencia institucional.

¿A qué tipos de maltrato nos referimos cuando hablamos de violencia intrafamiliar y que consecuencias tienen sobre NNyA a nivel emocional, físico y social?

Desde nuestra experiencia empírica de abordaje en la problemática del maltrato infantil a lo largo de los años, se han ido definiendo y redefiniendo criterios respecto de sus categorizaciones (PPMI, 2019). Así, consideramos que el maltrato físico, es aquel en el que se hace un uso intencional de la fuerza física por parte de la madre, padre o tercero conviviente, con el objeto de castigar y/o lastimar al niño, niña o adolescente. Este tipo de maltrato abarca una serie de actos, utilizando la fuerza física de modo inapropiado y excesivo, originando en el niño un daño físico o enfermedad manifiesta. Aquí se incluyen golpes, arañazos, fracturas, pinchazos, quemaduras, mordeduras, sacudidas violentas, etc.

El maltrato Psicológico, está constituido por conductas de padre, madre y/o tercero conviviente, tales como insultos, amenazas, desprecios, humillaciones, críticas, burlas o aislamientos, que causan o pueden causar deterioro en el desarrollo emocional, social o intelectual de la niña/o adolescente, por ejemplo, frases tales como “no servís para nada” ... “sos una o un inútil” ... “nunca vas a ser nada en la vida” De esta manera, este tipo de maltrato ocasiona que en los primeros años del NNyA presente dificultades para desarrollar el apego seguro, y en los años posteriores se sienta excluido del ambiente familiar y social, afectando su autoestima y sus habilidades sociales.

Por otra parte, la negligencia se refiere a la falta de atención adecuada de las necesidades básicas del NNyA, por parte de un adulto responsable del grupo conviviente. Estas necesidades pueden ser alimentación, higiene, seguridad, atención médica, educación y otras. Es preciso aclarar que en ningún caso se configura el maltrato si esta desatención tiene que ver con pobreza extrema y/o falta de recursos propios. Esto se debe a que la negligencia es una falta de responsabilidad parental y se trata de maltrato cuando los adultos que deben cuidarlo teniendo



los recursos necesarios para proteger sus derechos y sabiendo cómo hacerlo, aun así no lo hacen, es decir, cuando están en condiciones de prevenir lo previsible. En este sentido, el aspecto relevante de la negligencia es que las conductas señaladas, provocan un daño que pudo ser previsto, anticipadamente por sus responsables directos.

Otra clasificación es el abuso sexual hacia niñas, niños y adolescentes. Esta se refiere a cualquier acción que implique a NNyA en actividades sexuales por parte de otra persona, en la cual el NNyA se encuentra en una posición asimétrica de poder; existiendo o no contacto físico. En estas situaciones los NNyA son sujetos pasivos de tales actos y pierden la propiedad de sus propios cuerpos. Consiste en aquellas relaciones sexuales, que mantiene un niño o una niña (menor de 18 años) con un adulto o con un niño de más edad, para las que no está preparado evolutivamente y en las cuales se establece una relación de sometimiento, poder y autoridad sobre la víctima.

Entre las diferentes formas de abuso sexual se conocen, el incesto, la violación, la vejación y la explotación sexual incluyendo también aquellas situaciones sexuales sin contacto físico o seducción verbal explícita, la realización de acto sexual o masturbación en presencia de un niño, la exposición de órganos sexuales a un niño o su exposición a material pornográfico, películas, material gráfico etc.

Finalmente, una clasificación importante, aunque menos conocida es el Síndrome de Münchausen By Proxy. El mismo se trata de la fabricación de síntomas por parte del padre, madre o tutor que conllevan a exploraciones médicas invasivas, provocando sufrimiento innecesario y confusión en el diagnóstico, ocasionando daños irreparables, pudiendo llegar hasta la misma muerte del niño o niña.

A modo de reflexión

La forma de intervenir y el momento en que cada institución comienza a trabajar en las situaciones de violencia que afectan a NNyA, va a depender de la evaluación de quien tome el primer contacto con ellos y visualice la gravedad de la misma, la cual va a estar dada por algunos indicadores trabajados en la Guía de Procedimientos (Mollo, Chomiuck, Infante, 2015).

Asimismo, se destaca que, en este tipo de violencias, dadas las características propias de los sujetos que se encuentran involucrados en ellas y las consecuencias que les acarrea, son



múltiples y diversos los factores que llevan a desencadenarlas. Estos factores son de tipo sociales, económicos, culturales, o individuales, entre otros. Sin embargo, cuando la violencia ya está instalada en un grupo familiar como una forma de relacionarse entre sí y de resolver conflictos, es fundamental identificar algunos elementos para determinar la inminencia de la intervención de las instituciones que correspondan actuar en cada circunstancia.

En primera instancia, es esencial conocer acerca de la cercanía familiar afectiva ambiental de quien ha agredido al N,Ny/oA. No es lo mismo que dicha agresión haya sido cometida por un desconocido a que sea propiciada por el padre, madre, u otra persona que tiene acceso en forma permanente a su centro de vida y más aún si ese adulto es conviviente. Esto se debe a que el impacto emocional es mayor cuando quien está llamado a cuidarlo y permitir y propiciar el ejercicio pleno de sus derechos es quien los termina vulnerando.

En segundo lugar, es importante evaluar la gravedad de las lesiones que se observan y las secuelas que pueda tener ese niño o niña producto de las mismas. A ello va sumada la condición de si se trató de un hecho aislado, producto de una situación particular; o si es una forma repetida y permanente de vincularse con los niños/as.

Por otra parte, es fundamental tener en cuenta edad del niño o niña. Aquellos que aún no cuentan con la herramienta del lenguaje o la fluidez del mismo, así como también cuando padecen algún tipo de discapacidad, se encuentran en una situación de mayor vulnerabilidad. Sin dudas, la poca prevalencia de factores de protección externos como lo son por ejemplo la presencia de adultos cercanos que puedan ejercer una acción protectora de derechos, o la dificultad para cumplir con esa función, los deja expuestos a situaciones de mayor gravedad.

En síntesis, siempre y cuando la integridad psíquica o física de NNyA y su seguridad básica, se encuentren seria y directamente amenazadas por la acción u omisión de padres o cuidadores y no existan figuras familiares y/ o de apego, es inminente la intervención de aquellas instituciones del Estado para realizar acciones que restituyan el derecho vulnerado.

La construcción social de la violencia

En el Cuaderno de Educación Sexual Integral para la Educación secundaria II, se desarrolla el concepto de violencia en las relaciones interpersonales



En general cuando se habla de violencia en las relaciones interpersonales se hace alusión a todas aquellas manifestaciones o consecuencias dañinas, producto de relaciones desiguales donde una de las partes atenta y subordina a la otra. Es así que, en distintos documentos o estudios abocados al tema suele definírsela como todos aquellos actos que pueden resultar en un daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico, etc. para quien o quienes los padecen. Sin embargo no siempre se identifican los procesos de origen de esas modalidades de vinculación, pero tienen como denominador común un ejercicio abusivo del poder. En relación a ello cabe señalar la idea de que todos y todas detentamos algún poder en la medida en que tenemos la posibilidad de ejercer influencia sobre otra persona; pero hablamos de abuso de poder cuando de esa incidencia resulta perjuicio para esta última. Se vuelve importante resaltar aquí que estos comportamientos y modalidades de interacción coercitivos, o que incluyen distintos tipos de forzamientos, lo que intentan es lograr el sometimiento de la otra persona y, en este sentido hablamos de la influencia de un dominio.

Hay que pensar la violencia como un **fenómeno de carácter y de construcción social y desterrar** posturas que la asocian, por ejemplo, con las adicciones, la pobreza o la falta de instrucción, con las enfermedades o con muchas otras etiologías restringidas al orden de lo biomédico, lo patológico o de las carencias personales; posturas estas que no harían más que sugerir tratamientos individuales. La perspectiva social que incorporamos aquí nos posibilita, por el contrario, pensar este fenómeno como una problemática que puede ser cuestionada y modificada desde cada sector, rol, pertenencia y contexto social.

Esta mirada compleja señala que cualquier sistema social conforma una totalidad articulada de entornos que se relacionan y condicionan recíprocamente y que cada hecho social adopta sus características en función de los componentes que incorpora de cada uno de los subsistemas involucrados. Es así que, para comprender la problemática de la violencia, es necesario considerar y discriminar los componentes en cada uno de los entornos, que contribuyen a su ocurrencia. Desde este marco de referencia podemos comprender que la situación de una persona se encuentra condicionada por los diferentes entornos con los cuales



esa persona se relaciona: entorno familiar y social, las instituciones de las que forma parte, la cultura a la cual pertenece, los marcos jurídicos y las políticas públicas vigentes, etc.

Las formas de organización, las concepciones, nuestras prácticas o comportamientos y las relaciones sociales incorporan, reproducen y resignifican componentes culturales que le inscriben socialmente a los distintos ámbitos patrones de características comunes. Así por ejemplo, las actitudes sociales hacia la violencia, las creencias estereotipadas con respecto a los roles y lugares sociales del hombre y de la mujer, las expectativas de los grupos acerca de los métodos de disciplina y de toma de decisiones en el hogar y en las instituciones, y el nivel general de violencia en el país y en la propia comunidad conforman matrices sociales que sostienen y perpetúan modelos jerárquicos y abusivos de vinculación. (Cantón Duarte y Cortés Arboleda, 1997).

Los valores, los sistemas de creencias e ideologías conforman matrices simbólicas que moldean los distintos contextos de la vida social hasta llegar al nivel más cercano y concreto para un niño o una niña como lo es el ámbito de su medio familiar. Es así que, mediante los procesos de socialización durante la infancia logran articularse el nivel de lo intrafamiliar con el contexto más amplio macrosistémico o sociocultural. (Misuti, Ochoa y Molpeceres, citados por Bringiotti, 1999).

La violencia en el contexto doméstico

En los grupos familiares en los que se viven situaciones de violencia, es posible encontrar patrones de comportamiento, modos de relación y creencias que perpetúan su naturalización y justificación. Estos patrones, en muchos casos, son aprendidos e incorporados fuertemente por la significación y la dependencia de las relaciones más cercanas. Las historias de vida de los miembros de la familia, constituyen así un determinante importante en esta problemática. Estos antecedentes de quienes están involucrados en relaciones violentas muestran un alto porcentaje de contextos violentos en las familias de origen.

Cualquier miembro, como integrante de un grupo en el que prevalecen formas de vinculación violentas, puede ejercer este tipo de comportamiento, porque es la modalidad aprendida, pero generalmente la violencia familiar adquiere una dirección que se corresponde con las variables de edad y de género. La violencia al interior de las familias reproduce patrones culturales que ubican a la mujer y a los/as niños/as (también puede ocurrir con las personas



ancianas o con discapacidades) en un lugar de inferioridad o debilidad desde una valoración simbólica. Es decir que la dirección de la violencia suele ir de los adultos hacia los niños, niñas y adolescentes y de los miembros masculinos hacia las mujeres.

Podemos señalar hasta aquí que una de las formas que adopta la violencia de género es la que tiene lugar en el ámbito doméstico, entendiendo por ámbito doméstico no solo el espacio físico de la casa u hogar, sino también aquel delimitado por las interacciones en contextos privados. Así, quedan incluidas las relaciones de noviazgo, las de pareja (convivientes o no) y los vínculos entre aquellos/as que han dejado de serlo.

Obstáculos para identificar y actuar ante la violencia

Uno de los factores más importantes que obstaculizan la detección de la violencia son los procesos sociales de naturalización. Se trata de un conjunto de operaciones permisivas que llevan a aceptar los comportamientos violentos como algo natural y esperable en la vida cotidiana. El proceso de naturalización es tan extenso que ha coleccionado sus propias expresiones populares: “La letra con sangre entra”; “Si seguís así, vas a cobrar”; “Una buena paliza a tiempo evita futuros problemas”; “Aquí hace falta una mano dura”, etcétera. Las/os destinatarias/os de tales comentarios suelen compartir esos criterios sociales, lo que impide que perciban el atropello y la vulneración de derechos que conllevan.

Cuando niñas, niños y adolescentes provienen de hogares en los que ya se han vivenciado e incorporado patrones abusivos de vinculación (a través de manipulaciones emocionales, forzamientos físicos, privaciones arbitrarias o cualquier otra de sus modalidades) y a esta situación se suma el inicio de relaciones de pareja en una cultura que las impregna de concepciones y expectativas teñidas de romanticismo e idealismos, nos podemos encontrar más fácilmente con jóvenes provistos de menores recursos personales para visibilizar y protegerse de relaciones que los sometan a perjuicios para su autoestima, su libertad, su crecimiento y su salud.



El abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes es una de las peores formas de violencia contra la niñez y adolescencia. A pesar de que constituye un problema creciente en el mundo, la mayoría de los casos no son detectados ni denunciados.

A diferencia del maltrato físico –cuyo diagnóstico depende de la posibilidad de ver las lesiones- y de la negligencia adulta hacia el bienestar infantil -que se diagnostica al ver niños privados de los cuidados parentales básicos (desnutridos, no escolarizados, sin cuidados médicos básicos, entre otras formas de vulneración de sus derechos)-, la detección del niño que fue o está siendo víctima de abuso sexual depende de escucharlo para saber qué pasó.

La importancia de escuchar al niño cuando toma la palabra radica en que su descripción frecuentemente es la más importante, poderosa y, en muchas ocasiones, la única evidencia del abuso cometido en su contra. Por ese motivo, es imprescindible prestarles atención, privacidad y escucharlos sin juzgarlos.

En la mayoría de los casos detectados no suele haber lesiones físicas que funcionen como indicios para determinar quién fue el agresor ni hay una conducta específica o prototípica que los niños víctimas presenten. Tampoco suele haber testigos, ya que quien comete un abuso sexual suele hacerlo a escondidas.

Todos estos factores, sumados a mitos enraizados y prejuicios culturales que operan en detrimento de los niños cuando toman la palabra para develar sus padeceres, hacen que el diagnóstico y posterior denuncia sean una tarea compleja. También opera una premisa falsa que sostiene que “si no hay lesión, no hubo abuso”. Esto agrava la situación porque sin detección los niños no reciben tratamiento, ni protección ni justicia.

Los NNyA víctimas de abuso sexual con frecuencia callan: por miedo, culpa, impotencia, desvalimiento, vergüenza. Suelen experimentar un trauma peculiar y característico de este tipo de abusos: se sienten cómplices, impotentes, humillados y estigmatizados. Este trauma psíquico se potencia con el paso del tiempo, cuando la consciencia de lo sucedido es mayor.

Si bien la mayoría de las víctimas de abuso sexual e incesto paterno filial son niñas y adolescentes del género femenino, también los varones sufren abusos que callan por temor a ser cuestionados respecto a su orientación sexual y por miedo a ser vistos como agresores sexuales.



En la mayor parte de los casos judicializados los abusos son cometidos por conocidos y familiares, que acceden con facilidad al niño y aprovechan la confianza nacida en la convivencia. Suelen reiterarse en el tiempo, durante meses e incluso años, antes de ser descubiertos.

Generalmente, quienes cometen actos de abuso sexual pertenecen al género masculino, aunque también existe una proporción minoritaria de mujeres agresoras, que se diferencian de los varones por su falta de empleo de violencia física.

El incesto paterno filial, violación del tabú primordial, es el caso que reviste mayor gravedad debido a las consecuencias devastadoras que provoca sobre todos los aspectos de la vida cotidiana, destruye tanto la subjetividad como la configuración familiar. Cualquiera sea la etnia, edad, condición sociocultural o género de la víctima, estos casos de abuso no pueden ser justificados y nunca son culturales.

HABLEMOS DE ABUSO SEXUAL INFANTIL



¿Qué es el abuso sexual contra un niño, niña o adolescente?

El abuso sexual ocurre cuando un niño es utilizado para la estimulación sexual de su agresor (un adulto conocido o desconocido, un pariente u otro NNyA) o la gratificación de un observador. Implica toda interacción sexual en la que el consentimiento no existe o no puede ser dado, independientemente de si el niño entiende la naturaleza sexual de la actividad e incluso cuando no muestre signos de rechazo.



El contacto sexual entre un adolescente y un niño o una niña más pequeños también puede ser abusivo si hay una significativa disparidad en la edad, el desarrollo, el tamaño o si existe un aprovechamiento intencionado de esas diferencias.

La interacción abusiva, que puede ocurrir con o sin contacto sexual, incluye:

Los manoseos, frotamientos, contactos y besos sexuales.

El coito interfemoral (entre los muslos).

La penetración sexual o su intento, por vía vaginal, anal y bucal aún cuando se introduzcan objetos.

El exhibicionismo y el voyeurismo.

Actitudes intrusivas sexualizadas, como efectuar comentarios lascivos e indagaciones inapropiadas acerca de la intimidad sexual de los NNyA.

La exhibición de pornografía. En ocasiones, disfrazada como “educación sexual”.

Instar a que los NNyA tengan sexo entre sí o fotografiarlos en poses sexuales.

Contactar a un NNyA vía internet con propósitos sexuales (grooming).

Referencias

Ariés, P. (1988). El siglo de la infancia. Una historia social de la vida de la familia. Madrid.

Cohen, I. S. (2010). Infancia Maltratada en la Posmodernidad. Teoría, clínica y evaluación. Buenos Aires: Paidós

Colangelo, A (2005). La mirada antropológica sobre la infancia. Reflexiones y perspectivas de abordaje. Encuentros y Seminarios. Recuperado de: www.me.gov.ar/curriform/publica/oei_20031128/ponencia_colangelo.pdf

Cosse, I. (2011). Infancias—políticas y saberes en la Argentina y Brasil: Siglos XIX y XX: Teseo.



Declaración de Ginebra sobre Derechos del Niño. (1924). Ginebra, Suiza.

Declaración Universal de Derechos Humanos. (1948).

Declaración Universal de los Derechos del Niño. (1959).

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia-UNICEF (2016). Abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes. Una guía para tomar acciones y proteger derechos. Fondo de las naciones unidas para la infancia, Buenos Aires – Argentina. Recuperado de <https://www.unicef.org/argentina/publicaciones-y-datos>

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia-UNICEF (2016). Estado de la situación de la niñez y adolescencia en Argentina. Fondo de las naciones unidas para la infancia, Buenos Aires – Argentina. Recuperado de <https://www.unicef.org/argentina/publicaciones-y-datos>

García Inda, A. (1997). La Violencia de las Formas Jurídicas. La sociología del poder y el derecho de Pierre Bourdieu. Barcelona: Cedecs Editorial.

García Mendez, E. (2009). (Comp.). Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Análisis de la Ley 26.061. 2da edición. Buenos Aires: Editores del Pueblo.

Giberti, E. (2015). Abuso sexual contra niñas, niños y adolescentes. Un daño horroroso que persiste al interior de las familias. Buenos Aires: Noveduc Glocer Fiorini, L. (2008). (Comp.). Los Laberintos de la violencia. Buenos Aires: APA.

Imach, S. (2010). Infancia maltratada en la posmodernidad. Teoría, Clínica y Evaluación. Buenos Aires: Paidós.

Jiménez, W. A. A. (2012). La infancia como sujeto de derechos según UNICEF. Aportes para una lectura crítica y de extrañamiento. Pedagogía y saberes, (37), 89-101.

Ley Nacional N° 23.849 Aprobación de la Convención de los Derechos del Niño. República Argentina. 1994.

Ley Nacional N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes República Argentina, 2005.

Ley Provincial N° 6354 de Niñez y Adolescencia de la Provincia de Mendoza. Mendoza, Argentina, 1995.



Ley Provincial N° 6551 de Creación del Programa Provincial de Prevención y Atención Integral del Maltrato a Niños y Adolescentes. Decreto Reglamentario N1 2107/98. Mendoza, Argentina, 1998.

Michaud, Y. (2007). *La Violence*. Paris: PUF.

Minicelli, M. (2010). *Infancias en estado de excepción. Derechos del niño y psicoanálisis*. Centro de Publicaciones Educativas y Material Didáctico.

Minnicelli, M. (2008). (Comp.). *Infancia e Institución(es). Escrituras de la ley en la cultura vs. Maltrato y abuso infantil. Políticas y derechos de la subjetividad infantil*. Buenos Aires: Noveduc.

Mollo, S., Chomiuck, N., Infante D. (2015). *Documento del Sistema Integral de Protección de Derechos*. Godoy Cruz, Mendoza.

Nieto, C., & Koller, S. (2015). Definiciones de habitante de calle y de niño, niña y adolescente en situación de calle: Diferencias y yuxtaposiciones. *Acta de investigación psicológica*, 5(3), 2162-2181.

Organización de Naciones Unidas (1985). *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing)*.

Organización de Naciones Unidas (1989). *Convención de los Derechos del Niño*. Recuperado de www2.ohchr.org/spanish/law/

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, UNGA Res 2200 A (XXI), dic. 16 1966, 21 UN GAOR Supp (núm. 16), p. 52, UN Doc A/6316 (1966), 999 UNTS 171, en vigor desde 23 de marzo de 1976. *Diario Oficial de la Federación*, 20 de mayo de 1981.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, A.G. Res. 2200A (XXI) U.N. GAOR Supp. (No. 16), p. 49, ONU Doc. A/6316 (1966) 993 U.N.T.S. 3, entrada en vigor: 3 de enero de 1976, *Diario Oficial de la Federación*, 12 de mayo de 1991.

Perrone, R. & Nannini, M. (2007). *Violencia y abusos sexuales en la familia. Una visión sistémica de las conductas sociales violentas*. 2a ed. Buenos Aires: Paidós.

Perrone, R. y Nannini, M. (2010). *Violencia y abusos sexuales en la familia. Una visión sistémica de las conductas sociales violentas*. 2a ed., 1° reimp. Buenos Aires: Paidós.



*D.O.A.I.T.E. - Dirección de
Orientación y Apoyo Interdisciplinario
a las Trayectorias Escolares*

GOBIERNO DE MENDOZA

Programa Provincial de Prevención y Atención Integral del Maltrato a la Niñez y Adolescencia (PPMI) (2019). Clasificaciones del Maltrato Infanto-Juvenil. Documento de circulación interna. Manuscrito inédito. Mendoza, Argentina.